CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA - CURADOR AD - LITEM - PROCESO No.

RADICADO FECHA 01244 28/02/2022

HORA FOLIOS 3:43

CONTENIDO CONTESTA DEMANDA

2021-00347

Lun 28/02/2022 3:43 PM

miryan parra <mpmiryan24@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Boyacá - Tunja <jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA.

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia de JUAN PABLO ROMERO VARGAS contra SOINVENCO S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS.Nº. 15001418900120210034700.-

MIRIAM MARLEN PARRA BOHÒRQUEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. Nº. 1.049.628.722 de Tunja, portadora de la T.P. Nº. 321.205 del C.S. de la J., actuando en calidad de CURADORA AD – LITEM de las personas indeterminadas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito descorro el término del traslado en tiempo de la demanda, que instauró el señor JUAN PABLO ROMERO VARGAS, a través de apoderado judicial Dr. JOSE AQUILINO RONDON GONZALEZ, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

- Al 1) No me consta, sin embargo, dicha afirmación deberá ser corroborada con las pruebas aportadas por las partes y las que se llegaren decretar y practicar en el curso del proceso.
- Al 2) No me consta, sin embargo, dicha afirmación deberá ser corroborada con las pruebas aportadas por las partes y las que se llegaren decretar y practicar en el curso del proceso.
- Al 3) No me consta, sin embargo, dicha afirmación deberá ser corroborada con las pruebas aportadas por las partes y las que se llegaren decretar y practicar en el curso del proceso.
- Al 4) No me consta, sin embargo, dicha afirmación deberá ser probada en el proceso.
- Al 5) No me consta, sin embargo, dicha afirmación deberá ser probada en el proceso.
- Al 6) No me consta, sin embargo, dicha afirmación deberá ser probada en el proceso.
- Al 7) No me consta, sin embargo, dicha afirmación deberá ser probada en el proceso
- Al 8) No es un hecho, es una aseveración. El cual corresponde al anexo relacionado en la demanda.
- Al 9) No es un hecho es una manifestación.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

AL PRIMERO: No me opongo, tampoco me allano, y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEGUNDO: No me opongo, tampoco me allano. Que se aplique lo de ley.

AL TERCERO. No me opongo, tampoco me allano. Que se aplique lo de ley.

AL CUARTO. Que se aplique lo de Ley.

PRUEBAS:

Solicito se practiquen y tengan como tales, las siguientes:

a.- Las que aparecen solicitadas y relacionadas dentro del proceso, tanto de la parte demandante como la parte demandada y las que su Despacho considere pertinente decretar de oficio.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que personalmente deberá absolver el demandante JUAN PABLO ROMERO VARGAS, sobre los hechos de la demanda, contestación de los mismos, excepciones y demás inherentes al proceso, y principalmente respecto de la sobre el bien inmueble, y que en forma verbal o por escrito allegaré oportunamente a su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 96, 167, 375 y concordantes del C. G. del P.; 673, 762, 981, 2512, 2528 a 2530 del Código Civil, y demás normas aplicables.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 20 N°. 11-64 Oficina 204 de Tunja. Correo electrónico: mpmiryan24@gmail.com. Celular: 3118203801.

Parte demandante: "JUAN PABLO ROMERO VARGAS en la vereda Runta arriba de Tel.: 3203202780. electrónico: Municipio de Tunja, correo romerovargasjuanpablo@gmail.com", según escrito de demanda.

Parte demandada: "SOINVECO SAS en la transversal 9 28 A 05 barrio Maldonado de la ciudad de Tunja, tel.: 3005712650, correo electrónico: sisprogr@gmail.com, correo tomado del certificado de cámara de comercio, según escrito de demanda

De la señora Juez.

MIRIAM MARLEN PARRA BOHÒRQUEZ.

C.C. N°. 1.049.628.722 de Tunja.

T.P. No. 321.205 del C.S. de la J.